

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de quince de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>Sin registro</b>

Documental recibida el tres de marzo de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinticinco.

**Notificación a las partes.** Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cumplimiento de la sentencia.** Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá lo realizar siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 1740 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. Y, al igual que se determinó en la controversia constitucional 40/2024, de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado debe garantizar el recurso para cada ejercicio fiscal y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión referida.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

**Requerimiento a las partes.** Por otro lado, es un hecho notorio<sup>1</sup> para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos cuarenta (1740), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese a las partes.**

<sup>1</sup> De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. s.J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 162/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T16:50:55Z / 18/03/2025T10:50:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 69 86 75 44 16 16 c4 6b 8d b6 91 f2 a9 1e 12 b3 cc 9f 6c fd 2b c4 ab 03 8c 76 1d bd 57 d9 ab b5 65 84 80 9d b7 e2 1f 1c a9 e1 a7 6f d7 92 65 32 11 09 28 11 26 96 4c d9 0e c1 bc 2e 3f da de b9 1e 67 83 b9 d7 c0 15 86 1f e5 62 04 85 18 44 55 f3 8e f9 ef 2e f5 ce 2e 17 98 59 b7 8e 00 e3 41 d2 87 fd b7 9c 0a 0f e9 7d 87 b4 cd 22 8f 72 1a f1 db fb 58 8e c7 cd 79 4c 7b bf 6e 23 d2 23 a6 be 44 db f3 2d 29 58 82 df b7 29 f5 63 06 60 f8 65 06 6d cc 81 52 94 2a 74 b5 47 c7 f8 a9 7a e5 9c 0d 27 11 73 d8 60 1e 4a 59 2c e8 c4 14 fb 8a 46 a8 ac 03 32 a5 ed 5f fe 2d 38 fe 88 3c bd 8a 78 47 c0 83 91 5d b5 81 f4 fc 6e e9 9e ef b1 6f 77 8c 28 c8 45 60 c9 70 3a bd 7e 54 15 a8 b2 49 fe 60 34 aa f0 6e 60 77 6e 78 b2 89 c7 fe a1 91 c8 2b 2d 6d 3d 68 72 d0 8d 70 8a c5 2f f9 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T16:50:56Z / 18/03/2025T10:50:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T16:50:55Z / 18/03/2025T10:50:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8298124			
	Datos estampillados	4655416F85A907CC133B201DBC3B72DEC3875BA1F91A9CAF0D0174B07C23964A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:37:55Z / 10/03/2025T15:37:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 11 40 b5 43 f4 ff 2f 9d 44 b7 28 5d 9d f6 e7 0a 7c 7a d1 96 b5 cb 72 13 4d 40 e6 5d 66 4d 6e 41 f5 14 7a fd c1 a9 17 17 9c cc 91 e2 a1 f5 82 74 84 b1 81 b4 84 ec b1 ec ff d2 8a fc 7e ab d9 85 42 ba b3 bb 49 ed 9d fe 67 37 cd 3a ed d8 2a 79 70 e1 48 2a e6 33 1b 3c 54 ca 97 d8 ee 77 5f a8 db dd 60 b1 36 de 0f de 59 f8 39 5b 38 7a aa 8d 1a 26 e8 a6 4c 0e c7 20 02 ee f4 2f 17 f7 13 5b 4d 23 51 74 29 31 9c d5 6a 8f 63 43 1f 15 3f 92 29 15 ef f3 f3 e5 0f fb 16 c5 45 78 a1 17 09 b9 88 fb 04 fe 88 cb 5a 88 6e 36 31 7c 2f 0e ee 63 1c ba 33 41 fb e8 be 40 0e e3 84 cd 7f 7f 94 61 4d 0f 27 5d f2 db 72 a1 b2 63 93 1e 78 0b 80 fb d5 46 11 69 54 54 71 a1 d7 d8 c0 33 aa ab 05 49 b8 16 94 1a b5 7a 02 20 24 70 81 26 8c 5a 51 e3 69 be c1 aa 70 c0 f1 c5 07 e0 58 9b 9d 85 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:37:54Z / 10/03/2025T15:37:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:37:55Z / 10/03/2025T15:37:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8265322			
	Datos estampillados	3EF4DE870DFB8D495603CF09F4AF83174442CBB6B32DFEAB6C5919AA0AEE7750			